

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 659-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Miguel Angel Sanchez Uruñuela, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el número 2 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Miguel Angel Sanchez Uruñuela. Doy Fe.

Sentencia

IV.2512

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 584-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, Fernando Paino García y Fernando Grijalba López.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Carlos Manuel Esteve Garcia; Fernando Paino Garcia, Fernando Grijalba López y Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, doy fe.

Sentencia

IV.2513

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 148-90, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Angel Velasco Saez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Juan Carlos Ezquerro Fernández, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 60.000 (sesenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Miguel Ezquerro Fernández, Juan Carlos Ezquerro Fernández y José Angel Velasco Saez. Doy fe.

Requisitoria

IV.25

D<sup>a</sup> Carmen Lopez de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 67/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

Requisitoria

IV.26

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 149/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III PARTE DISPOSITIVA.— Se declara la apertura del juicio oral en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra María José Alonso

Carrasco.

Emplácese, con entrega de la copia de los escritos de acusación a las partes acusadas que no tuvieren Abogado en la causa, a fin de que en el plazo de 3 días comparezcan en legal forma con Procurador que le represente y Abogado que le defienda, con la advertencia de que si no lo hicieren, se les nombrará de oficio.

Se decreta la prisión provisional de la acusada María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía.

Una vez cumplidos estos trámites, y se haya localizado a la acusada, dése traslado de las actuaciones a la acusada, para que en el plazo cinco días, presente escrito de defensa.

Contra este auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de la acusada.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.27

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el nº 132/1991, a instancia de D. Pedro Sáenz-Diez Trías y otros, representados por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, la finca urbana, sita en jurisdicción de Torrecilla en Cameros (La Rioja) de la siguiente finca:

Casa habitación señalada con el nº 1 de la calle Condesa de Torrecilla, con un patio y terreno destinado a jardín, a ella unidos, con una extensión superficial en junto, de 640 m<sup>2</sup> y 13 decímetros, de los que 200,56 m<sup>2</sup> corresponden a la casa, 21,92 m<sup>2</sup> al patio y los restantes 417,55 m<sup>2</sup> al jardín.

Por el presente se cita al expediente a Doña María Josefa Sáenz Díez, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.28

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramitan autos de Juicio de Cognición núm. 398/1990, a instancia de Kiko Internacional, S.A., representado por la Procuradora D<sup>a</sup> María Rosario Purón Picatoste y bajo la dirección técnica del Letrado D. Joaquín Purón, contra Don Francisco Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 203.047 Pts. de principal, más intereses y costas. Se hace saber mediante el presente al citado Don Francisco Javier Veloso Navas, cuyo paradero se desconoce, que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.29

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el nº 488/91, a instancia de D. Ernesto Reiner Muller, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón, contra la Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su legal representante D. José A. Martín Alvarez, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; por medio del presente se emplaza a expresada Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su Representante Legal, para que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en los referidos autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Cédula de citación (40)

IV.35

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 659-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Miguel Angel Sanchez Uruñuela, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el número 2 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Miguel Angel Sanchez Uruñuela. Doy Fe.

Sentencia

IV.2512

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 584-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, Fernando Paino García y Fernando Grijalba López.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Carlos Manuel Esteve Garcia; Fernando Paino Garcia, Fernando Grijalba López y Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, doy fe.

Sentencia

IV.2513

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 148-90, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Angel Velasco Saez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Juan Carlos Ezquerro Fernández, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 60.000 (sesenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Miguel Ezquerro Fernández, Juan Carlos Ezquerro Fernández y José Angel Velasco Saez. Doy fe.

Requisitoria

IV.25

D<sup>a</sup> Carmen Lopez de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 67/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

Requisitoria

IV.26

D<sup>a</sup> Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 149/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III PARTE DISPOSITIVA.— Se declara la apertura del juicio oral en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra María José Alonso

Carrasco.

Emplácese, con entrega de la copia de los escritos de acusación a las partes acusadas que no tuvieren Abogado en la causa, a fin de que en el plazo de 3 días comparezcan en legal forma con Procurador que le represente y Abogado que le defienda, con la advertencia de que si no lo hicieren, se les nombrará de oficio.

Se decreta la prisión provisional de la acusada María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía.

Una vez cumplidos estos trámites, y se haya localizado a la acusada, dése traslado de las actuaciones a la acusada, para que en el plazo cinco días, presente escrito de defensa.

Contra este auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de la acusada.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.27

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el nº 132/1991, a instancia de D. Pedro Sáenz-Diez Trías y otros, representados por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, la finca urbana, sita en jurisdicción de Torrecilla en Cameros (La Rioja) de la siguiente finca:

Casa habitación señalada con el nº 1 de la calle Condesa de Torrecilla, con un patio y terreno destinado a jardín, a ella unidos, con una extensión superficial en junto, de 640 m<sup>2</sup> y 13 decímetros, de los que 200,56 m<sup>2</sup> corresponden a la casa, 21,92 m<sup>2</sup> al patio y los restantes 417,55 m<sup>2</sup> al jardín.

Por el presente se cita al expediente a Doña María Josefa Sáenz Díez, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.28

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramitan autos de Juicio de Cognición núm. 398/1990, a instancia de Kiko Internacional, S.A., representado por la Procuradora D<sup>a</sup> María Rosario Purón Picatoste y bajo la dirección técnica del Letrado D. Joaquín Purón, contra Don Francisco Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 203.047 Pts. de principal, más intereses y costas. Se hace saber mediante el presente al citado Don Francisco Javier Veloso Navas, cuyo paradero se desconoce, que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.29

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el nº 488/91, a instancia de D. Ernesto Reiner Muller, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón, contra la Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su legal representante D. José A. Martín Alvarez, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; por medio del presente se emplaza a expresada Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su Representante Legal, para que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en los referidos autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Cédula de citación (40)

IV.35

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del